

RV: REPORTE AUDIENCIA ART. 372 CGP || SUSTITUCIÓN PODER Y DELEGACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL || RADICADO: 2022-00182 || DTE: DIANA MEJÍA Y OTROS - DDO: TABATA QUINTERO Y OTROS || MFJ

Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Sáb 24/08/2024 0:18

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayra Alejandra Díaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Guido Montero Gomez <gmontero@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (1007 KB)

SUSTITUCION PODER Y DELEGACIÓN - DIANA MEJÍA - MAPFRE.pdf;

Cordial saludo compañeros

Doy lugar a reportar la actuación realizada el día 22 de agosto del 2024, dentro del desarrollo de la audiencia del art. 372 del C.G.P., donde acudimos en representación de Mapfre.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

1. Verificación de las partes
2. El despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto por parte de Mapfre. Decide adicionar al auto interlocutorio del 15 de marzo del 2024, la prueba solicitada por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., referente a la solicitud de ratificación de los documentos: i) relación de gastos de transporte debidamente valorizados y ii) Copia de certificado de ingresos expedido por la Van de Leur Trading S.A.S. y suscrito por Claudia Palacios Arcila. En atención a ello, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia del art. 373 del C.G.P. Decisión notificada en estrados.
3. Conciliación: La parte demandante expuso tener amino conciliatorio, destacando que los codemandos afirmaron atenerse a la decisión de la aseguradora. Por parte de Mapfre se realizó un ofrecimiento de \$90.000.000, los cuales no fueron aceptados por la activa, quien dispuso que su fórmula de arreglo era \$300.000.000. Finalmente se declaro fracasada la conciliación.
4. Declaración de parte:

1. Diana Mejía: Inicio por realizar un relato de los hechos, exponiendo que iba por el carril izquierdo, y cuando iba a pasar, y alguien pitaba desenfrenadamente, era el conductor de la camioneta, y estaba la vía muy congestionada. Cuando de la nada cambio el semáforo, cuando medio acelere y de la nada el señor me envistió, me atropello, no respeto las normas de tránsito. En la noche la operaron, en la madrugada ya tenia el brazo inmovilizado y adolorida. Hizo aproximadamente 150 terapias, el brazo no estira del todo. Todo ese tiempo estuvo incapacitada.

Las secuelas: no puede moverlo, el dolor, los bloqueos son doloroso, sigue en tratamiento. Está en trámite de pensión laboral porque el último PCL fue 52.52% realizado por la Junta Nacional, sin embargo, no lo aportó al proceso. Su formación académica es Tecnóloga en seguridad ocupacional, ganando el Salario mínimo.

La señora Diana Mejía fue calificada por la EPS Famisanar, en el año 2022, donde le determinaron un PCL de 42.52%, sin embargo, expuso que dicho PCL tuvo presente la enfermedad por COVID que le diagnosticaron en el 2022, la cual le dejó como secuelas una afectación en un pulmón.

Por otro lado, afirmó que estuvo en citas psiquiátricas, sin embargo, no sabe porque no aportaron dicha información al proceso.

Respecto de los gastos de transporte, manifestó que ella se movilizó por plataformas digitales, pero no aportó las constancias, porque la persona que la transportaba era una conocida. Adicionalmente, afirmó que tenían un auto móvil, sin embargo, el mismo no fue presuntamente utilizado para transportar a la señora Diana.

2. Armando Santacruz: Expuso que la señora Diana Mejía ha sido calificada en 3 oportunidades por PCL, sin embargo afirma que solo aportaron la primera calificación emitida por EPS Famisanar, porque las demás no tiene relación con los hechos objeto del litigio

Adicional expuso que la señora Mejía fue atendida por psiquiatría, sin embargo no sabe porque no aportaron esa información al proceso.

Por otro manifestó que tuvo gastos económicos reparando la motocicleta, pero no se acuerda el valor total de los gastos, y no tenía soporte de ello.

Respecto de los gastos de transporte afirmó que hizo una lista de los mismo, creyendo que en el futuro podría necesitarlos, pero no estableció ningún contrato con nadie, porque muchas veces le toca pedir el favor de que la lleven y pagar todo acumulado a fin de mes.

Respecto de las incapacidades medicas de la señora Mejía, dijo que la misma estuvo incapacitada hasta el año del 2022, sin embargo no aportó ninguna constancia que pruebe dicha información, porque tenía los dictámenes de medicina legal.

3. Simón Santacruz: Es el hijo de la señora Diana Mejía, quien manifestó que con ocasión al accidente que padeció la señora Diana, tuvo que empezar a trabajar para aportar a los gastos de la cada, dejó de estudiar un tiempo, sin embargo, actualmente cursa 7 semestre en la Univalle, hace 6 meses no vive en la misma casa de la señora Diana Mejía.

4. Isaac Santacruz: Es el hijo menor de la señora Diana Mejía, dijo que después del accidente su vida cambio completamente, porque su mamá no fue la misma persona, ya que al momento del accidente él tenía 12 años, y las lesiones del accidente fueron muy graves para su madre. El ya no podía compartir con ella, ya no podía jugar, ni muchas cosas.

5. Se realizó la ratificación del documento denominado "relación de gastos de transporte debidamente valorizados", el cual fue suscrito por el señor Armando Santacruz, quien reconoció el mismo, afirmó que él lo hizo y la información ahí consignada es de todos los gastos de transporte en que había incurrido para el tratamiento medico de la señora Diana Mejía.

6. Se establecerá una nueva fecha y hora, la cual se notificará en estado, para continuar con la audiencia del art. 372 y 372 del C.G.P.

CAD: Por favor cargar a Case 20610

Guido: Por favor solicita el acta y video de la audiencia, y por favor pendiente de estados para la fecha de la continuación de la audiencia.

- Tiempo preparación: 4 horas

- Tiempo audiencia: 2:00 pm - 5.30 pm
- Tiempo reporte: 1 hora aprox.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Fernanda Jiménez

Abogada

Email: mjimenez@gha.com.co | 318 687 4310

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 21 de agosto de 2024 11:01

Para: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER Y DELEGACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL || RADICADO: 2022-00182 || DTE: DIANA MEJÍA Y OTROS - DDO: TABATA QUINTERO Y OTROS || MFJ

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO	76001310300520220018200
DEMANDANTE	DIANA DEL PILAR MEJIA GARCIA Y OTROS
DEMANDADO LLAMADA EN G	TABATA ALEJANDRA QUINTERO SANCHEZ Y OTRO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER Y DELEGACIÓN REPRESENTANTE LEGAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** conforme a los documentos que reposan el expediente, expongo que al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido a **MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura; y bajo las mismas líneas DELEGO a la profesional del derecho, para actúe en nombre y representación legal de la compañía aseguradora, e intervenga en todo el trámite del referido proceso.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S de la J.